

AUTO NO. EPA-AUTO-1211-2023 DE MARTES, 01 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES BALADIR S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, programó visita de seguimiento a la gestión externa a la empresa **INVERSIONES BALADIR S.A.S**, la cual emitió concepto técnico Nro. 239 de 3 de abril de 2023, indicando lo siguiente:

(“

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 02 de marzo de 2023 a las 02:40 p.m., las ingenieras Rusmery Verhelst y Katherine Prada en representación del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, realizaron visita técnica de inspección al establecimiento comercial INVERSIONES BALADIR S.A.S (Mrs Splash), identificado con el NIT 900419391-1, la cual fue atendida por la señora Erika Sara Jacote en calidad de supervisora del establecimiento.

LOCALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

El establecimiento INVERSIONES BALADIR S.A.S (Mrs Splash), desarrolla las siguientes actividades económicas:

4520 mantenimiento y reparación de vehículos automotores

AUTO NO. EPA-AUTO-1211-2023 DE MARTES, 01 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES BALADIR S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Se encuentra ubicado en la Avenida Santander Crr 2 # 49-15, Urbanización Marbella en la ciudad de Cartagena, Bolívar. En las coordenadas geográficas 10.4310124 N- 75.5271475 W.

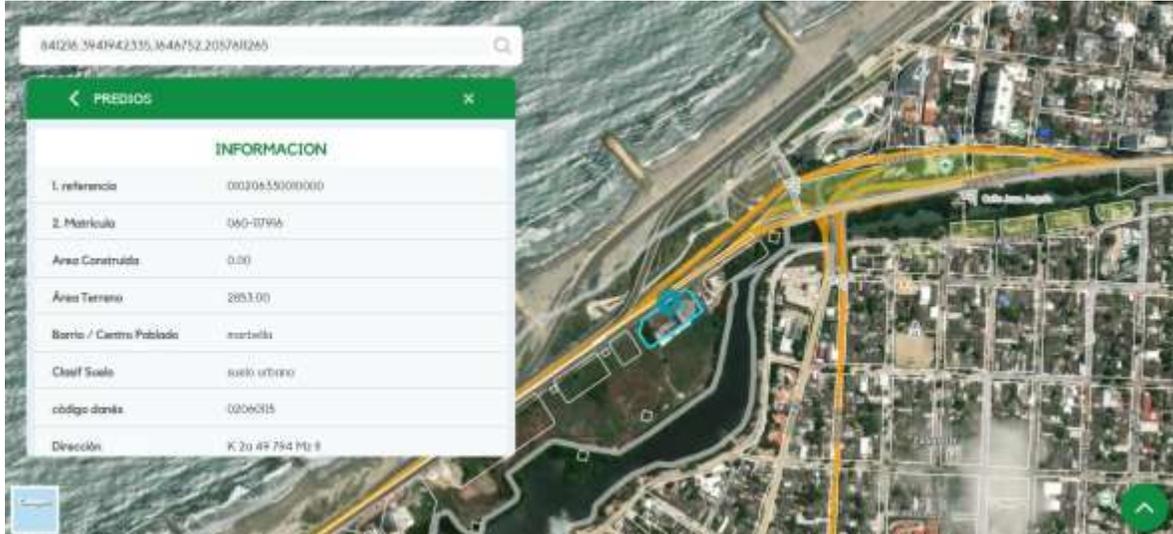


Imagen 1 (a). MIDAS, 2023– Localización de la zona a visitada.



Imagen 1 (b). Google Earth, 2023 – Localización de la zona a visitada

OBSERVACIONES GENERALES EVIDENCIADAS DURANTE LA VISITA

El establecimiento INVERSIONES BALADIR S.A.S (Mrs Splash), presta los servicios de lavado de vehículos, durante la visita se evidenciaron los siguientes aspectos a destacar:

Descripción del proceso de lavado y sistema de tratamiento existente

El establecimiento se encuentra conectado al sistema de alcantarillado de la ciudad, generan aguas residuales no domésticas (ARnD) proveniente de sus actividades de servicio (lavado de vehículos), estas aguas residuales son conducidas a un sistema de trampas de

AUTO NO. EPA-AUTO-1211-2023 DE MARTES, 01 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES BALADIR S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

grasas y aceites que cuentan con 3 cámaras de retención para posteriormente dirigir estas aguas por tuberías hasta llegar finalmente al sistema de alcantarillado público. Cuenta con dos Zonas de lavado, una zona de secado.

Para el lavado de vehículos usan Shampoo productos Químicos Ramón, lavan un aproximado de 30 vehículos diario. El establecimiento labora de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.



Imágenes 2 – 3- 4. Zona de lavado – Secado – Cuarto de Maquitas y almacén de productos químicos



Imágenes 5 – 6- 7. Sistema de Tampa de gasas y aceite - Lodos

. Manejo y Disposición de Residuos y Subproductos.

En cuanto al mantenimiento al sistema de pretratamiento, se realiza dos o tres veces a la semana a las rejillas de retención y trampa de grasa, en el cual se retiran los lodos generados en la zona de lavado con agua a presión, no cuentan con punto de acopio para el almacenamiento de estos residuos. Estos residuos son entregados a la empresa PELICANO Limpieza & Succión, según lo manifestado por el administrador de la EDS, sin embargo, durante la visita no se mostraron evidencia de baucher o certificados de disposición final.

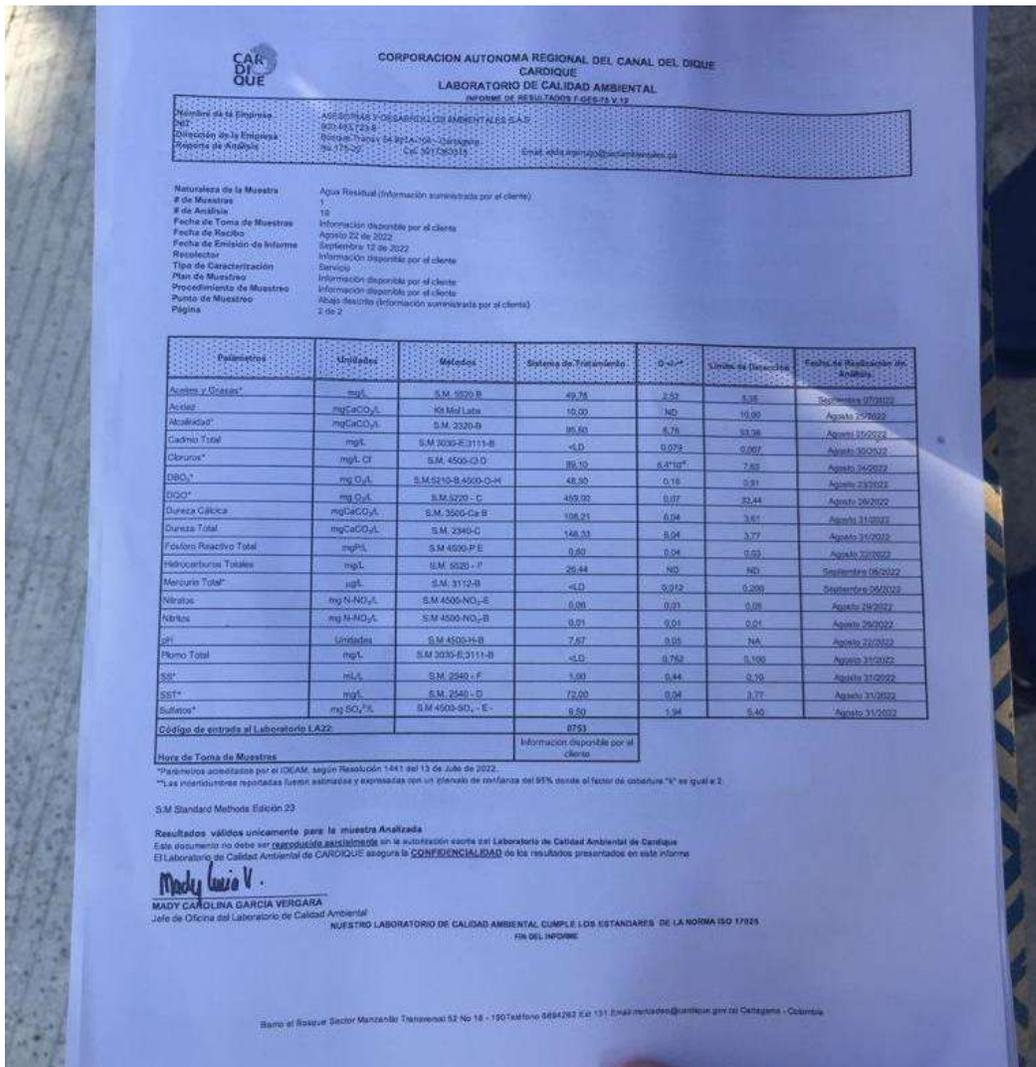
Cumplimiento a requerimientos establecido en la norma ambiental aplicable.

En cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 0631 de 2015, por el cual se describe la obligación de realizar y presentar las caracterizaciones a las aguas residuales no domésticas generadas en establecimientos de servicio. El lavadero INVERSIONES BALADIR S.A.S (Mrs Splash), presento un informe de las últimas caracterizaciones realizadas el 2 de agosto de 2022 por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, de las muestras

AUTO NO. EPA-AUTO-1211-2023 DE MARTES, 01 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES BALADIR S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

tomadas se analizaron solo 19 parámetro, esto indica que no reportan TODOS los parámetros establecidos en esta norma ambiental, ya que como esta indica, se debe presentar TODOS los parámetros incluyendo los de Análisis y reporte, correspondientes al vertimiento y la actividad que genera dicho vertimiento. De los parámetros analizados se evidencia que algunos no se encuentran dentro de los valores máximos permisibles según lo establecido en la Resolución 631 de 2015, estos son: grasas y aceites, Hidrocarburos totales, DQO y Sulfatos.



Imágenes 8. Resultados de caracterización

En cuanto al manejo de los residuos peligroso - RESPEL que se generan en su actividad de servicio, el establecimiento no cuenta con un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencia y no realiza capacitación al personal. No se encuentra registrado como generador de RESPEL y tampoco presentaron certificados de disposición final.



AUTO NO. EPA-AUTO-1211-2023 DE MARTES, 01 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES BALADIR S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

DOCUMENTOS SOPORTE

- Se anexa acta de visita.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección realizada al establecimiento *INVERSIONES BALADIR S.A.S (Mrs Splash)*, identificado con el NIT 900419391-1, se conceptúa:

4.1. De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, este establecimiento no requiere tramitar un permiso de vertimiento, debido a que sus ARnD son vertidas al sistema de alcantarillado de la ciudad, pero si deberán realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, este análisis deber ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 Art 15 ajuste Art 16, se recuerda que se deben analizar todos los parámetros presente en estos artículos. En un término no mayor a 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 2 de marzo de 2023, los resultados de las caracterizaciones realizadas deberán ser reportado ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co .

4.2. En cuanto a los residuos peligrosos como los lodos que se generan en la actividad de lavado, el establecimiento debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 Art. 10 en cuanto a las obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos. Inscribirse ante la autoridad ambiental como generador de residuo peligroso por única vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del decreto en mención. En un término no mayor a 15 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 2 de marzo de 2023,

4.3. Elaborar un Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencia y capacitar al personal y capacitar al personal. En un término no mayor a 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 2 de marzo de 2023,

4.4. Adecuar el sistema de drenaje para las aguas lluvias, ya que estas no pueden ser mezcladas o conectadas a la red interna diseñadas para las aguas residuales que son conducidas al sistema de alcantarillado público. En un término no mayor a 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 2 de marzo de 2023.

4.5. No se evidencio manejo adecuado de lodos, grasas y aceites, ya que no tiene un punto de almacenamiento temporal apropiado claramente especificado, señalado, con contención de derrame por lo cual se le solicita adecuar un sitio dentro de las instalaciones para el almacenamiento temporal de estos debidamente techado, señalado y acondicionado para eventos de derrame, los contenedores a utilizar para la disposición de estos deben estar rotulados conforme a la normatividad vigente, finalmente estos RESPEL deben ser entregados a un tercero que cuente con autorización ambiental para el manejo y disposición final de estos. Se deben conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos gestores, por un periodo de cinco (5) años.

AUTO NO. EPA-AUTO-1211-2023 DE MARTES, 01 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES BALADIR S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Resolución 0631 de 2025, en su numeral parámetros fisicoquímicas y sus valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos v y vi con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximo permisibles en los vertimientos

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1211-2023 DE MARTES, 01 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES BALADIR S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

puntuales de Aguas Residuales no domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **INVERSIONES BALADIR S.A.S**, ubicado en Avenida Santander Cra 2 # 49-15 , en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa **INVERSIONES BALADIR S.A.S**, ubicado en Avenida Santander Cra 2 # 49-15 , en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. INVERSIONES BALADIR S.A.S debe:

1. De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, este establecimiento no requiere tramitar un permiso de vertimiento, debido a que sus ARnD son vertidas al sistema de alcantarillado de la ciudad, pero si deberán realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, este análisis deber ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 Art 15 ajuste Art 16, se recuerda que se deben analizar todos los parámetros presente en estos artículos. En un término no mayor a 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 2 de marzo de 2023, los resultados de las caracterizaciones realizadas deberán ser reportado ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

2. En cuanto a los residuos peligrosos como los lodos que se generan en la actividad de lavado, el establecimiento debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 Art. 10 en cuanto a las obligaciones del generador de residuos o desechos peligroso. Inscribirse ante la autoridad ambiental como generador de residuo peligroso por única vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del decreto en mención. En un término no mayor a 15 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 2 de marzo de 2023,

3. Elaborar un Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencia y capacitar al personal y capacitar al personal. En un término no mayor a 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 2 de marzo de 2023,

4. Adecuar el sistema de drenaje para las aguas lluvias, ya que estas no pueden ser mezcladas o conectadas a la red interna diseñadas para las aguas residuales que son conducidas al sistema de alcantarillado público. En un término no mayor a 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 2 de marzo de 2023.

5. No se evidencio manejo adecuado de lodos, grasas y aceites, ya que no tiene un punto de almacenamiento temporal apropiado claramente especificado, señalado, con contención de derrame por lo cual se le solicita adecuar un sitio dentro de las instalaciones para el almacenamiento temporal de estos debidamente techado, señalado y acondicionado para eventos de derrame, los contenedores a utilizar para la disposición de estos deben estar rotulados conforme a la normatividad vigente, finalmente estos RESPEL deben ser

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1211-2023 DE MARTES, 01 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA INVERSIONES BALADIR S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

entregados a un tercero que cuente con autorización ambiental para el manejo y disposición final de estos. Se deben conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos gestores, por un periodo de cinco (5) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 239 de fecha 03 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **INVERSIONES BALADIR S.A.S**, ubicado en Avenida Santander Cra 2 # 49-15 , en Cartagena de Indias, al correo electrónico contabilidad@edsmarbella.com en concordancia de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

VoBo: Heidy Villarroya Salgado. 
Jefe Oficina Asesora Jurídica-EPA Cartagena

Proyectó: Juliana Iombardo AAE

Revisó: Laura Bustillo. 
Abogada, Asesora Externa-EPA